



63-20000

RESOLUCIÓN No. 007



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL
A LA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE
FARMACODEPENDIENTES FARO - MODALIDAD INTERNADO"**

El Director (E) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL QUINDIO, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Resolución 1888 de 2015, modificada por la 3480 de 2015, la Resolución 5226 de Junio 08 de 2016, 3899 de 2010, y Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006, "por la cual se expide el código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010, y resolución 3435 del 20 de Abril de 2016, estableció un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que la FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO, con personería jurídica otorgada mediante resolución número 7846 del 31 de mayo de 1988 emanada del Ministerio de Salud, pertenece al sistema Nacional de Bienestar Familiar, de conformidad con la ley 7 de 1979, y reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución No. 8102 del 29 de Julio de 2012.

Que la FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO, es una entidad sin ánimo de lucro, identificada con Nit No. 800.034.694-1, representada legalmente por el señor LUIS EDIER USMA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.562.674 de Armenia, Quindío.

Que mediante Resolución N° 836 del 08 de Julio de 2016, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento provisional a la institución denominada FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO Modalidad

Quindío



63-20000

Internado, autorizando la prestación del servicio en la Vereda La India – Finca Los Pichones – Puerto Espejo – Sede San Rafael - Armenia, Quindío.

Que el Representante Legal de la **FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO** elevó solicitud con el fin de obtener licencia de funcionamiento en la modalidad **INTERNADO** para la sede ubicada en la Vereda La India – Finca Los Pichones – Puerto Espejo – Sede San Rafael - Armenia, Quindío.

Que la Institución quiere dar respuesta a una necesidad de la Región brindando atención a Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

Que atendiendo la solicitud por parte de la **FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO** para otorgar licencia de funcionamiento y la necesidad de la prestación del servicio, se ordenó la conformación del equipo interdisciplinario encargado de la verificación de los requisitos jurídicos técnicos y financieros previstos en la resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010, y resolución 3435 del 20 de Abril de 2016.

Que los días 26 y 27 de Diciembre de 2016, el equipo de profesionales de Licencias de Funcionamiento realizó la visita a la sede de la **FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO** para otorgar licencia de funcionamiento en la modalidad **INTERNADO**.

Que con el recorrido por la unidad de servicio, la revisión de las historias de atención y el dialogo con los funcionarios de la institución, se constata que los requisitos Técnico Administrativos, están siendo aplicados durante la prestación de los servicios, a través de la intervención de los profesionales. El equipo de licencias de funcionamiento considera que **"FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO"**, cumple con los requisitos que corresponden a los lineamientos 2016, para la modalidad de Internado, por lo tanto se recomienda conceptualizar para otorgar licencia de funcionamiento Bienal, para la prestación del servicio en la unidad ubicada en la Vereda La India – Finca Los Pichones – Puerto Espejo – Sede San Rafael - Armenia, Quindío.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda a la Dirección Regional conceptualizar favorablemente para otorgar la licencia de funcionamiento Bienal por el Término de Dos (02) años para la prestación del servicio en la unidad ubicada en la Vereda La India – Finca Los Pichones – Puerto Espejo – Sede San Rafael - Armenia, Quindío, de la **"FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO"**.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR por el término de Dos (02) años, Licencia de Funcionamiento **BIENAL** a **FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO** – MODALIDAD **INTERNADO**.

La cual contará con las siguientes especificaciones:



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Gerencia De la Fuente de Fierro
Regional Quindío
Grupo Jurídico



63-20000

1. Clase de licencia	BIENAL
2. Término de vigencia	Dos (02) años
3. Modalidad	Internado
4. Población Objeto de atención	Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.
5. Capacidad de atención instalada	52 cupos
6. Inmueble donde se autoriza prestar el servicio y sus direcciones.	Via Puerto Espejo - Vereda La India - Finca Los Pichones - Armenia, Quindío
7. Inmueble donde se encuentra la Sede Administrativa	Calle 40 No 23-54 - Calarcá Quindío

ARTICULO SEGUNDO: La expedición de la presente licencia de Funcionamiento, no autoriza a la institución para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Director Regional por escrito en la diligencia de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución personalmente, a través de su representante legal o apoderado de la citada institución dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho termino, se fijara un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el termino de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Armenia Quindío, a los

30 ENE 2017


LILIANA OCAMPO SEPULVEDA
Directora (E)
ICBF Regional Quindío

Elabora y Aprueba. Grupo Jurídico 



20000

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Armenia, Q, a los once (11) días del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017) compareció al Grupo Jurídico del ICBF Regional Quindío, el Señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, quien se identificó con la C.C No. 7.562.674 de Armenia, Representante Legal de la fundación **FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES "FARO"** con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución N. 007 del 10 de Enero de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL a la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES "FARO" identificada con Nit N. 800.034.694-1, para la sede ubicada en VIA PUERTO ESPEJO VEREDA LA INDIA FINCA LOS PICHONES, SEDE SAN RAFAEL, en la MODALIDAD INTERNADO.

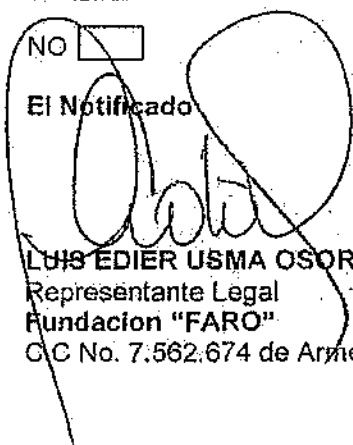
Al notificado se le hace entrega en forma gratuita la Resolución N. 007 con fecha diez (10) de Enero/2017, informándole que contra el presente Acto Administrativo procede Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante el Director Regional del ICBF.

El notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

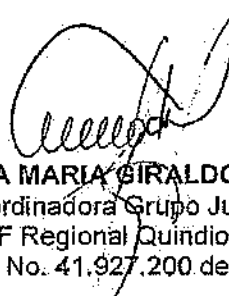
SI ☒

NO ☐

El Notificado


LUIS EDIER USMA OSORIO
Representante Legal
Fundación "FARO"
C.C No. 7.562.674 de Armenia

El Notificador


ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Quindío
C.C No. 41.927.200 de Armenia

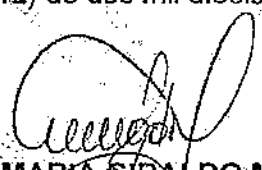


CONSTANCIA DE EJECUTORIA

ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ, en calidad de Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución N° 007 Expedida por la por la Doctora **LILIANA OCAMPO SEPULVEDA** Directora (E) Regional Quindío, "Por medio de la cual otorga La licencia de funcionamiento Biental a la **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES "FARO"**, modalidad Internado, se notificó de manera personal el día once (11) de Enero del año dos mil diecisiete (2017), al señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.562.674 y al cual se le advirtió que contra la misma procedía el recurso de reposición ante al Director Regional del ICBF, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y contra la cual no se interpuso recurso alguno", manifestando que renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día doce (12) de Enero del año dos mil Diecisiete (2017), conforme a lo establecido en La Ley 1437 de 2011.

Armenia Quindío, Enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017)


ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ
Coordinadora del Grupo Jurídico
ICBF – Regional Quindío

Elaboro: Diana Lorena Martínez R.